

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.771.308 de Turbaco, presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-024010 en fecha 07 de julio de 2017, solicitó en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **PEDRO RINCON PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.636 de Turbaco Bol. Solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la Nómina de ADMINISTRATIVOS NACIONALIZADOS, así reconocida mediante la resolución No 1995 del 29 de octubre de 1.998.

Que el señor **PEDRO RINCON PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.636 de Turbaco Bol, falleció en Turbaco el día 16 de mayo de 2017, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 9115813 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- de Turbaco.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el periódico la Republica en fecha 20 de octubre de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;" y en el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia de cedula de finado pensionado **PEDRO RINCON PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.636 de Turbaco Bol.
2. Copia de cedula de la solicitante **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.771.308 de Turbaco.
3. Registro Civil de Defunción del señor **PEDRO RINCON PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.636 de Turbaco Bol. Con indicativo serial No 9115813 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional.
4. Registro Civil de nacimiento de **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**.
5. Copia de la resolución N° 1995, de fecha 29 de octubre de 1998 en la cual se reconoce pensión del Finado **PEDRO RINCON PEREZ**.
6. Declaración Jurada de señor **REMBERTO PEREZ HURTADO**
7. Declaración Jurada de la señora **SIXTA TULIA RAMOS ARNEO**.
8. Certificado de la **NUEVE EPS** donde consta que la señora **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, es beneficiaria del causante **PEDRO RINCON PEREZ**.
9. Periódico la republica de fecha 25 de octubre de 2017, donde se publicó el aviso

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo conviviendo en unión libre con el señor **PEDRO RINCON PEREZ**, durante veintiocho años en ese tiempo nunca se separaron y nunca tuvieron hijos La señora **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, convivió con el señor **PEDRO RINCON PEREZ**, tuvo dos hijos con una relación anterior.

La señora **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, en ocasionalmente se dedicaba a confeccionar ropas, la señora igualmente manifestó padecer Cáncer mamario el cual venia tratándose con la Nueva EPS, una vez fallecido el señor **PEDRO RINCON PEREZ**, quedo descubierta en los servicios de salud, porque la eps la desvinculo.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 11 de diciembre de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **PEDRO RINCON PEREZ**, recibió una última mesada en el mes junio de 2017, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**. (\$737.717oo) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de julio de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **PEDRO RINCON PEREZ**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.771.308 de Turbaco, en forma vitalicia en su condición aducida de compañera permanente de la el fallecido pensionado **PEDRO RINCON PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.636 de Turbaco Bol., por valor **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**. (\$737.717oo), para el año de 2017, y **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** (\$781.242oo), para el año de 2018.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR"

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de nómina de **ADMINISTRATIVOS NACIONALIZADOS**, a la señora **MEDALINA DEL CARMEN DIAZ TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.771.308 de Turbaco, compañera permanente y como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la el fallecido pensionado **PEDRO RINCON PEREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.636 de Turbaco Bol., con una mesada pensional en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** (\$781.242oo), para el año de 2018.

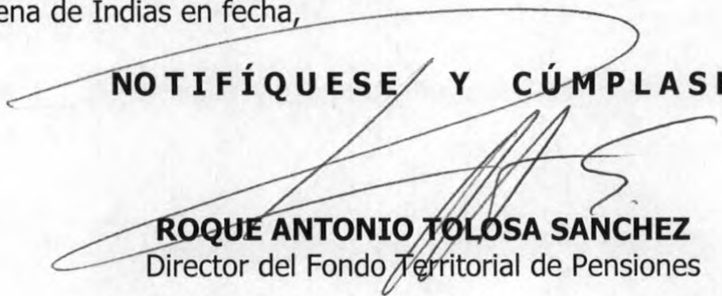
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

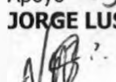
07 FEB. 2018


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones

Apoyo


JORGE LUS VASQUEZ VIANA

Revisó


VICTOR GARCIA FERRER